

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza, la presente petición de ejecución de sentencia que se encuentra pendiente de pronunciamiento, respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Primero de Diciembre de Dos Mil Veintiuno

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 2761

RADICACION	76001-31-05-003-2021-00428-00	
DEMANDANTE	DIANA MARCELA ESTRADA GARCIA	C.C. 1.144.191.553
DEMANDADO	PORVENIR S.A.	
PROCESO	EJECUTIVO	

Santiago de Cali, Primero de Diciembre de Dos Mil Veintiuno

La señora DIANA MARCELA ESTRADA GARCIA actuando a través de apoderado judicial, presenta petición de Ejecución de la sentencia proferida dentro del correspondiente proceso Ordinario adelantado por este despacho, en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., lo cual implica librar mandamiento de pago a su favor y en contra del ejecutado por concepto de PENSION DE VEJEZ, intereses moratorios y costas procesales.

La base de la presente ejecución es la Sentencia Nro.197 del 26 de Julio de 2013 proferida por el Juzgado Tercero Laboral de Descongestión del Circuito de Santiago de Cali, CONFIRMADA por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santiago de Cali – Sala Laboral, mediante Sentencia No.101 del 10 de Abril del 2014.

Sin embargo, revisado como corresponde encuentra esta agencia judicial que en este despacho se adelantó proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por el señor WILMER HERNANDO ESTRADA JIMENEZ (qepd) en contra de PORVENIR S.A. con radicación 76001-31-05-003-2011-001573, y que quien fuera el demandante falleció el 24 de mayo de 2019, y que como consecuencia de ello se inició trámite de Sucesión mediante escritura pública No.107 en favor de su única heredera la señora DIANA MARCELA ESTRADA GARCIA, quien comparece a adelantar el proceso ejecutivo, la cual vista la constancia de citaduría, no fue posible cargar ni descargarla el PDF y en consecuencia revisarla.

Dado lo anterior, previo a librar mandamiento de pago, se requerirá a la parte ejecutante para que se sirva allegar nuevamente PDF contentivo de la Escritura Pública que da fe de la SUCESION adelantada en favor de la ejecutante DIANA MARCELA ESTRADA GARCIA.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de Librar Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva en contra de PORVENIR S.A. , por las razones expuestas con precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte ejecutante a efectos de que se sirva allegar nuevamente PDF contentivo de la Escritura Pública que da fe de la SUCESION adelantada en favor de la ejecutante DIANA MARCELA ESTRADA GARCIA..

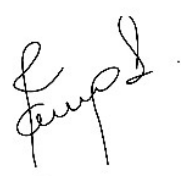
TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que los documentos que pretenda hacer valer pueden ser remitidos al siguiente correo J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com .

CUARTO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Jueza.



YENNY LORENA IDROBO LUNA

